



AUTORIZA A IVÁN VERA ESCALONA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 23 MAYO 2019

R. EX. N° 1884

VISTO: Lo solicitado por Iván Vera Escalona mediante carta C.I. SUBPESCA N° 4.324 de fecha 05 de abril de 2019; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 113/2019, contenido en los Memorándum Técnico (P.INV.) N° 113/2019, de fecha 06 de mayo de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **“Antartic invasion in a warmer and connected world: climate change, maritime transport and rafting as threatening factors of Antartic marine biodiversity”**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, y el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Iván Vera Escalona ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Antartic invasion in a warmer and connected world: climate change, maritime transport and rafting as threatening factors of Antartic marine biodiversity”**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante el Memorándum Técnico citado en Visto, se informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dichas actividades se enmarcan dentro del proyecto FONDECYT N° 3190489, cuyo objetivo general es determinar el potencial efecto del aumento de las temperaturas oceánicas y el transporte marítimo en la introducción de especies exóticas en la Antártica mediante análisis ecológicos y genéticos.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Iván Vera Escalona, R.U.T. N° 15.173.986-5, con domicilio en Maitén N° 1.652, Condominio José Joaquín Pérez, casa 13, Concepción, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **“Antartic invasion in a warmer and connected world: climate change, maritime transport and rafting as threatening factors of Antartic marine biodiversity”**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar el potencial efecto del aumento de las temperaturas oceánicas y el transporte marítimo en la introducción de especies exóticas en la Antártica mediante análisis ecológicos y genéticos.

3.- La pesca de investigación se efectuará hasta el 31 de diciembre de 2020, a partir de la publicación en el Diario Oficial de un extracto de la presente resolución en conformidad al artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en los sectores que se indican a continuación:

ZONAS DE MUESTREO	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
Zona 1	53°	09'	50.6''	70°	53'	27.8''
Zona 2	54°	55'	33.3''	67°	36'	57.8''

En el caso que el muestreo se deba realizar dentro de un área marina protegida, espacio costero marino para los pueblos originarios, o de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos, el ejecutor deberá coordinar dichas actividades con la organización que esté a cargo de dichas áreas.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar la extracción con retención permanente, de forma manual, de 200 individuos de *Halicarcinus planatus* y 200 individuos de *Mytilus galloprovincialis*.

5.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 2 días hábiles administrativos (de lunes a viernes excluyendo feriados y festivos) de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- El peticionario deberá hacer entrega a esta Subsecretaría de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas se considerará causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- Las embarcaciones artesanales y buzos mariscadores que participen de la actividad deberán contar con toda la documentación al día, con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal, de acuerdo a la normativa vigente y deberán ser informados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un plazo de a lo menos 2 días hábiles administrativos (de lunes a viernes excluyendo feriados y festivos) de anticipación a las labores de muestreo.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, ambos citados en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

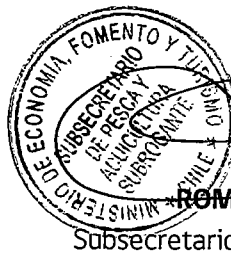
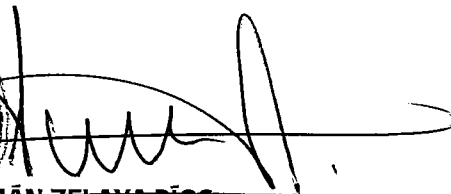
12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del peticionario.

15.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

NLI
NLI/LOP/lop-
